Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	22/01/2025 19:21	**Fecha/hora resolución**	22/01/2025 19:28
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000129
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025XE-000005-0000400001	**Nombre Institución**	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	Adquisición de perfiles metálicos-PGB		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000092	20/01/2025 15:34	PABLO GARRO BADILLA	PROVEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazado de plano p

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002025000000092 de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, PROVEEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el catorce de enero del año en curso, en el trámite del procedimiento No. 2025XE-000005-0000400001 promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para adquirir perfiles metálicos-PGB*;* el cual es tramitado al amparo de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660).

II.- Que mediante auto No. 8052025000000159 de las dieciséis horas tres minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, este órgano contralor previno a la Administración indicar el tipo de procedimiento bajo el cual se tramita la contratación. Dicha audiencia fue atendida por el ICE con documento No. 8062025000000253 del veintidós de enero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto No. 2024-022483 de las 12:00 horas del 07 de agosto de 2024, se declaró inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública; cuyos efectos fueron dimensionados en la parte dispositiva, en los siguientes términos: ***"Por tanto**: / Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, **se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad**. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisible debido a razones procesales de legitimación. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, **se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones**, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. **Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública**. **Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial**. Comuníquese al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y al presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes"* (resaltado es propio).

Así las cosas y según la resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 de las 13:48 horas del 16 de setiembre de 2024, este órgano contralor dispuso que bajo los principios de igualdad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y buena fe objetiva; los procedimientos que hubiesen sido iniciados con la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) al momento de la publicación de la parte dispositiva del voto No. 2024-022483 en el Boletín Judicial, concluirán con dicha norma; mientras que los que no hubiesen sido iniciados a ese momento, se tramitarán con fundamento en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660) (resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 de las 13:48 horas del 16 de setiembre de 2024 reiterada en las resoluciones R-DCP-SICOP-01598-2024 de las 14:49 horas del 16 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01680-2024 de las 14:31 horas del 25 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01817-2024 de las 15:02 horas del 13 de noviembre de 2024, R-DCP-SICOP-01881-2024 de las 13:19 horas del 22 de noviembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-01972-2024 de las 13:49 horas del 04 de diciembre de 2024). En ese sentido, cabe acotar que, el voto No. 2024-022483 fue publicado en el Boletín Judicial No. 157 del 27 de agosto de 2024.

Ahora bien, en este asunto, se tiene que el ICE ha promovido el procedimiento No. 2025XE-000005-0000400001 para adquirir perfiles metálicos-PGB, en modalidad de entrega según demanda y un presupuesto total estimado de ¢99.033.715,58, cuyo pliego de condiciones se publicó el 14 de enero de 2025; esto al amparo de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660) (ver pantalla [2. Información de Pliego de condiciones], 2025XE-000005-0000400001 - 14/01/2025).

Aunado a ello, en atención a la audiencia que fue conferida por esta Contraloría General a través del auto No. 8052025000000159 de las 16:03 horas del 21 de enero de 2025, el ICE con respuesta No. 8062025000000253 ingresada a las 17:36 horas del 22 de enero de 2025, señaló que el procedimiento se tramita como contratación directa de escasa cuantía, dato que manifiesta, se encuentra indicado en el apartado de las observaciones en la decisión inicial (ver respuesta al auto No. 8052025000000159 y ver pestaña Observaciones en la pantalla Solicitud de contratación).

Según lo explicado, el ordinal 20 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMEPST, Ley No. 8660) establece que la adquisición de bienes y servicios que realice el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en la Ley No. 8660 y el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 35148), de manera que conforme al voto de la Sala Constitucional No. 2024-022483, debe entenderse como supletoria la aplicación de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y su Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808).

Por su parte, el artículo 26 de la LFMEPST (Ley No. 8660) y el artículo 148 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 35148) estatuyen que el recurso de objeción contra el pliego de condiciones de una licitación pública deberá ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación; siendo que, además, expresamente se dispone que en el caso de las contrataciones directas no cabrá recurso de objeción.

De lo anterior se colige que, siendo que el ICE promueve el procedimiento bajo la nomenclatura de contratación directa de escasa cuantía al amparo de los artículos 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660), así como 116 y 148 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 35148); es decir, un procedimiento distinto al de licitación pública, este órgano contralor no posee competencia para conocer el recurso de objeción interpuesto por PROVEEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANÓNIMA, dentro del procedimiento No. 2025XE-000005-0000400001.

Por tanto, al tratarse la contratación directa de escasa cuantía No. 2025XE-000005-0000400001, de un procedimiento distinto al de licitación pública, la Contraloría General de la República no cuenta con competencia para conocer el recurso de objeción interpuesto, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	**Estado firma**	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 19:28	**Vigencia certificado**	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00118-2025	**Fecha notificación**	22/01/2025 19:28